



INFORME  
INFORME

Cítese al contestar

Citeu-ho quan respongueu

Nº Expediente:  
Núm. Expedient:  
8/0010384/17

Empresa:  
Empreses:  
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y  
TELEGRAFOS SA

CCC:  
CCC:  
08134709582

Registro de entrada:  
Registre d'entrada:  
8/0006698/17

Su referencia:  
La vostra referència:  
CONTESTACIÓN AL DENUNCIANTE



MANUEL AGUILLELLA SALGADO Y  
OTROS (SIPcte)  
C. ARAGÓN 335 ENTLO.  
08009 BARCELONA

Por orden de servicio de referencia se recibe denuncia por parte de la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED] por la que pone de manifiesto que la empresa que figura en el encabezamiento no ha procedido a su contratación tal y como le correspondía según el llamamiento de la bolsa de trabajo en la que se encuentra inscrita habiendo sido citada por sms para la contratación en Sant Vicenç dels Horts en la categoría de Reparto 2 reparto a pie para iniciar el contrato de sustitución de otra trabajadora, por comunicar la señora [REDACTED] la jefa de gestión de personal que se encontraba embarazada.

Se procede de este modo a citar a la representación de la empresa por las inspectoras actuantes compareciendo en nombre y representación de la misma en fecha 24 de abril de 2017 Dº [REDACTED] Dº [REDACTED]

Se comprueba que en efecto que por orden de llamamiento se procedió por parte de la empresa a enviar a la señora [REDACTED] un sms el día 28 de marzo de 2017 a los efectos de que se personara en las oficinas de la empresa C/ Angel Baixeras sn a las 8,30 horas para "posible contratación" el próximo día 29 de marzo de 2017.

El día 28 de marzo de 2017 consta correo electrónico enviado a la empresa por el que se pone en conocimiento de la empresa que la trabajadora está embarazada y solicita la reasignación ya que el puesto a cubrir se trata de un puesto para reparto a pie y solicita un puesto acorde con su estado de gestación. Una vez la empresa es conocedora de esta comunicación se procede al estudio de la situación por parte de la misma así como a tratar de buscar un puesto compatible con el estado de la trabajadora y a bloquear el puesto a ella ofertado para que no fuera ofrecido al siguiente trabajador de la bolsa.

itbarcelona@meyss.es

itc.barcelona@gencat.cat

La trabajadora es convocada para revisión médica el día 29 de marzo de 2017. Tras ello procede la empresa a elaborar la evaluación específica del puesto de trabajo teniendo en cuenta la especial sensibilidad de la trabajadora constando dicha evaluación el 18 de abril de 2017.

La trabajadora suscribe el contrato con la empresa el 12 de abril de 2017 y sus cometidos son los de clasificar el correo de su barrio en una mesa con casilleros sin que pueda manipular ni pesos ni carros. Como el 13 de abril era jueves santo pese a suscribir su contrato el 12 de abril de 2017 la trabajadora no se incorpora a su puesto hasta después de semana santa constando la evaluación de riesgos específica a 18 de abril.

El resto de trabajadores que fueron llamados en la misma fecha que la trabajadora suscribieron contrato a 1 de abril de 2017.

#### ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y CONCLUSIONES DE LAS ACTUANTES:

En el presente caso nos encontramos ante un supuesto en el que el estado de embarazo de una trabajadora motiva un retraso en su contratación de 13 días en relación con el resto de trabajadores/as que no se encuentran en esta situación.

Según la teoría de la igualdad toda diferencia de trato motivada por algún motivo relacionado con el embarazo resulta discriminatoria a no ser que concurra una justificación necesaria, razonable y proporcionada. En el presente supuesto la justificación aducida por la empresa viene a ser la de que la trabajadora se encontraba llamada para cubrir un concreto puesto de sustitución de una persona para reparto a pie y que tras el análisis del estado de salud de la trabajadora que se efectúa al día siguiente de su llamamiento necesitaron cierto tiempo para encontrar un puesto para el que resultara apta y ni su salud ni la de su futuro bebé resultara afectada.

En este sentido entendemos que la contratación de la trabajadora 13 días después que el resto de sus compañeros, si bien podría haberse evitado, contratando a la trabajadora y otorgándole un permiso retribuido hasta tanto se hallara un puesto compatible, poniendo las actuantes por lo tanto en duda el requisito de la necesidad de la medida, no resulta discriminatoria por resultar proporcionado el perjuicio, en este sentido la empresa se retrasa 13 días en su contratación, en pro de una adecuada política de seguridad e higiene ni se aprecia mala fe o intención de no contratar a la trabajadora procediendo a su examen de salud justo al día siguiente de su llamamiento y resultando bloqueado ese puesto en concreto en reserva para la trabajadora.

En relación a lo manifestado por la representación legal de los trabajadores en su escrito presentado a este organismo con fecha 18 de abril de 2017 con número de registro 8/0007528/17 diremos que no podemos tener en consideración para el caso que nos ocupa los antecedentes aportados puesto que se trata de

antecedentes que datan de los años 2000 y 2001, esto es, más de 17 años, por lo que la interrupción temporal de 17 años con el presente supuesto no permite enlazarlos con el presente caso de manera lógica. Y por lo que hemos expuesto hasta ahora del comportamiento de la empresa las actuanes no han evidenciado el no interés empresarial en la contratación de la trabajadora ya que, según se indica a las actuanes, queda bloqueado su puesto, y tal y como ha quedado expuesto en opinión de las actuanes esta diferencia de trato no resultaría discriminatoria. Siempre y cuando se trate de un caso concreto que, como es el presente, ha quedado justificado. No obstante se pone por el presente escrito en conocimiento a la representación social que, de tratarse de una conducta general por parte de la empresa, la de poner trabas a la contratación o retrasarse de manera reiterada en la contratación de mujeres en estado de gestación, se interponga previa aportación de datos concretos, nueva denuncia para que sea objeto de investigación pormenorizada por parte de este organismo.

No obstante lo que a este respecto pudiera determinar el orden social de la jurisdicción ello es cuanto opinan las actuanes y así se hace saber al denunciante a los efectos oportunos.

En Barcelona a 17 de mayo de 2017.

Las Inspectoras de Trabajo y Seguridad Social  
de Cataluña

Pdo. [Redacted]

